



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00468-00
Demandante	CRISTINA SALAZAR MONTOYA SANDRA IRLEY SALAZAR MONTOYA
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Interlocutorio	205
Asunto	Termina por desistimiento

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual se desiste de las pretensiones de la demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P. dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez el artículo 316 ibidem, inciso 3º, expresa:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

[...]

Descendiendo el caso concreto, advierte el Despacho que el memorial por medio del cual se solicita la terminación del presente proceso por desistimiento está suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir, y es coadyuvado

por la apoderada de la parte demandada. Así entonces, observados los requisitos de la precitada norma, es procedente aceptar la petición que se formula.

Toda vez que no se encuentran peticiones pendientes o adicionales de terceros interesados u otras instancias judiciales o administrativas, en consecuencia, se declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

No se condena en costas a la parte demandante, por cuanto las partes así lo convinieron.

Se acepta la renuncia a términos solicitada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL incoado por CRISTINA SALAZAR MONTOYA y SANDRA IRLEY SALAZAR MONTOYA contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos solicitada.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c7e831615d2b8070971b4ee378d1154c720e52018360850dc56a8ddeecb346**

Documento generado en 17/02/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>